

Referència/Referencia:	2025/1B/AYDPLANE
Procediment/Procedimiento:	Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones AYUDAS PLAN ESTATAL 2018-2021
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
SERVICIS SOCIALS	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que la Junta de Govern Local en su sesión del día 2 de octubre de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

3. SERVICIS SOCIALS.

Expediente: 2025/1B/AYDPLANE.

APROBAR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, CORRESPONDIENTES AL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025, CONVOCATORIA 2025.

Vista la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 13 de marzo de 2025 de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025.

Visto el Decreto de Alcaldía 2025001709 de fecha 3 de abril de 2025 (expediente nº 2025/3998Z) que resuelve: “Primero.- Solicitar por el Ayuntamiento de Burjassot la subvención regulada en la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de fecha 13 de marzo de 2025.

Vista la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 27 de agosto de 2025 de concesión de las ayudas, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de las ayudas convocadas, en la que se concede al ayuntamiento de Burjassot la cantidad de 105.816,21 € con la finalidad de que por esta corporación se facilite una solución habitacional inmediata a determinados colectivos de personas que se indican en el objeto y finalidad.

VISTA la Ley 2/2017, de 3 de diciembre, por la función social de la vivienda, que garantiza a la ciudadanía el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada que cumpla con todas las condiciones para garantizar su libre desarrollo de la personalidad, su derecho a la intimidad y el resto de derechos vinculados a la vivienda.

VISTO el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Vista la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Vista la Ordenanza Reguladora de las Bases que han de regir para la concesión de las subvenciones destinadas a las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales (PEISS), aprobada por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019 , publicada su aprobación definitiva BOP nº 15 de 23-I-2020.

Visto el Informe de Intervención de fecha 22 de septiembre de 2025 con número de RC 120250000313813, sobre existencia de consignación presupuestaria para atender el gasto al que ascienden las citadas ayudas por un importe total de 105.816,21 €.

Visto el Informe-Propuesta de fecha 23 de septiembre de 2025 del Técnico Superior de Servicios Sociales.

Visto el Informe jurídico de fecha 24 de septiembre de 202 emitido por la TAG/Asesora Jurídica del departamento de Servicios Sociales.

Considerando que la competencia para aprobar los expedientes de otorgamiento de subvenciones directas está delegada por el Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía nº 2025003732, de fecha 14 de agosto de 2025.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Visto que la propuesta del expediente ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 24/09/2025, con nº de referencia 2025/860 y con el siguiente resultado: Fiscalización de conformidad.

Por todo lo que antecede, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas económicas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025, y que seguidamente se transcribe:

“CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025, CONVOCATORIA 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Bases que han de regir para la concesión de las subvenciones destinadas a las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios sociales (PEISS) (publicada en el BOP nº 15 de 23-1-2020), y de acuerdo con lo regulado en la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 13 de marzo de 2025 de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025, y Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 27 de agosto de 2025 de concesión de las ayudas, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de las ayudas convocadas, en la que se concede al ayuntamiento de Burjassot la cantidad de 105.816,21 € con la finalidad de que por esta corporación se facilite una solución habitacional inmediata a determinados colectivos de personas que se indican en el objeto y finalidad, y atendiendo a lo establecido en la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectúa la siguiente Convocatoria:

Primera.- Objeto/Finalidad de estas Ayudas:

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión de ayudas directas cuyo fin es facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, o especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en la presente convocatoria, con residencia efectiva en el municipio.

Segunda.- Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 13 de marzo de 2025 de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025 (DOGV nº 10071/21.03.2025), y en la Ordenanza Reguladora de las bases que han de regir para la concesión de las subvenciones destinadas a las prestaciones económicas en materia de servicios sociales (PEISS), publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 15 de fecha 23-1-2020.

Tercera.- Financiación:

Conforme a la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 13 de marzo de 2025 de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025, y a la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 27 de agosto de 2025 de concesión de las ayudas, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de las ayudas convocadas, en la que se concede al ayuntamiento de Burjassot la cantidad de 105.816,21 €, procede la elaboración específica de una nueva convocatoria de ayudas económicas en materia de vivienda, para ofrecer una solución habitacional a

determinados colectivos de personas que se indican en el objeto y finalidad, en situación de especial vulnerabilidad.

Existencia de retención del crédito en la Partida 2310/48102 relativa a "Ayudas Vivienda y Pobreza Energética", RC 12025000031381 con fecha de anotación 22/09/2025, consignación presupuestaria para atender el gasto al que ascienden las citadas ayudas por un importe total de 105.816,21€.

Cuarta.- Personal Técnico Responsable:

Queda asignado como personal técnico encargado de la implementación de estas ayudas extraordinarias en materia de vivienda, a los efectos de información, atención, valoración, tramitación y seguimiento, a los profesionales de Atención Primaria de las zonas básicas de servicios sociales, contando, en caso de necesidad con el conjunto del personal adscrito al Departamento de Servicios Sociales.

Quinta.- Requisitos de las Personas Beneficiarias:

Las personas físicas que, como beneficiarios finales de estas ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos a nivel general:

a).-Ser especialmente vulnerables como personas:

- víctimas de violencia de género.
- víctimas de trata con fines de explotación sexual,
- víctimas de violencia sexual,
- desahuciadas de su vivienda habitual
- sin hogar
- Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de las mismas y otras situaciones similares.

Se entenderá por unidad de convivencia o familiar de la persona beneficiaria: la compuesta por la persona que solicita la ayuda, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar, que residen en la vivienda.

b) Que la vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

c) Que la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual y permanente no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.

d) Que la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, cedida o con derecho de ocupación, no sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente de la vivienda

e) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. Quedan, igualmente excluidas de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

f) Que la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión sea igual o inferior a 650 € mensuales.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80% del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95% cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75% cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5% del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

g) No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia habitacional.

h) Disponer del informe técnico pertinente en el que se determine la necesidad de la ayuda, y en el que se haga constar que se trata del recurso idóneo para atender la problemática presentada y/o resolver la necesidad habitacional, y la cuantía económica de la ayuda.

Exención de requisitos: De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando

el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Sexta.- Gestión: Órgano Concedente.

La entidad local, como ente gestor de las ayudas que se le conceden por cuenta de las personas en situación de vulnerabilidad finalmente beneficiarias, distribuirá la subvención a través del órgano que determine su organización interna y quedará sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la aplicación de las mismas, a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, al Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Acceso a la Vivienda 2022-2025, a Resolución la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 13 de marzo de 2025 de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales y demás obligaciones concordantes, a efectos de distribuir las ayudas entre las actuaciones a realizar.

En este sentido, la entidad local deberá establecer con carácter previo:

- la adjudicación de la ayuda y su cuantía atendiendo a los informes que emitan los servicios sociales donde se concrete y se valore la situación de vulnerabilidad justificativa de la obtención de las ayudas.

- plazos y modo de pago de la subvención.

- posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

- plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria de la finalidad para la que se concedió la subvención.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.3, f, inciso final del Real decreto 42/2022, las resoluciones de concesión de las ayudas deberán expresar igualmente que estas están financiadas con cargo a fondos del Estado y de la Generalitat.

Séptima.- Características de la prestación y procedimiento:

Las presentes ayudas se concederán en régimen de concesión directa y tienen carácter de prestación finalista, dirigida exclusivamente a atender las necesidades de emergencia habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, desahuciadas de su vivienda habitual, de persona sin hogar, y otras especialmente vulnerables acreditada por los servicios sociales, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

Las solicitudes se formalizarán a través del Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica; asimismo, este equipo podrá iniciar la tramitación de estas ayudas de oficio, atendiendo a la situación de emergencia y/o urgencia detectada, en aquellas situaciones personales y/o familiares de mayor vulnerabilidad. Estas ayudas son complementarias con otras prestaciones del sistema de protección de Servicios Sociales.

Octava.- Actuaciones Subvencionadas:

Serán objeto de subvención las siguientes:

a)- Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas destinatarias de estas ayudas de un alojamiento o solución habitacional inmediata. La entidad local podrá destinar hasta un 30% del importe total de la ayuda concedida para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas.

Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición más tiempo del necesario para su traslado exitoso a una vivienda o solución habitacional permanente.

b) Hasta un 70% del importe total de la subvención concedida para la concesión de ayudas directas que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias.

En el caso de que no se destinara directamente todo o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrán acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

Novena.- Cuantía de las Ayudas:

La cuantía de la ayuda que se conceda se establecerá atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria, de acuerdo con el informe favorable de los técnicos municipales de atención primaria básica, y dentro de los siguientes límites:

1. Hasta 100% de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute

temporal admitido en derecho con un máximo de la renta o precio de cesión establecido en la base cuarta apartado f), en todo caso, de 650 euros al mes.

2. De hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100% de dichos gastos.

El equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales de Burjassot habrá de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y determinará la cuantía de la ayuda dentro de los límites de este artículo.

Décima. - Periodo Subvencionable:

Las ayudas se concederán para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en la base anterior, por un plazo máximo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

Decimo-primer a - Normas comunes sobre el pago de las ayudas:

El pago de estas ayudas a las personas beneficiarias se sujetará a las siguientes normas comunes:

1º.- El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100% del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 apartado 11 a) 5 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 (DOGV 30.12.2023 Nº 9756).

2º.- La justificación se realizará en el momento de la solicitud de la ayuda mediante la presentación de los comprobantes de gasto y pago efectuados. En caso de que se realice el pago anticipado de la ayuda, la justificación se realizará el último día hábil de cada mes respecto de los gastos del mes anterior, siendo esta justificación requisito indispensable para que se realice el pago siguiente, en su caso.

3º Ser á justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia bancaria realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito. En el caso de que el pago se hubiera realizado mediante ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora, se deberán aportar los recibos originales de cada uno de los meses.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

- a. La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble en concepto de arrendador, cedente o propietario de la vivienda y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.

- b. El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación temporal del inmueble.
- c. El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

4º.- Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas concedidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio del expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

5º.- La ayuda podrá ser abonada:

- a) Directamente a las propias personas beneficiarias de las ayudas.
- b) A la persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

Decimo-segunda.- Documentación para la tramitación de esta ayuda:

Para la tramitación de esta ayuda se requerirá, con carácter general, la siguiente documentación:

- ☐ Solicitud de la ayuda suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
- ☐ Acreditación de la identidad del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- ☐ Acreditación de la convivencia mediante certificado de empadronamiento.
- ☐ Informe técnico que justifique la necesidad del ayuda emitido por los servicios técnicos de atención primaria básica de servicios sociales.
- ☐ Documento identificativo de la vivienda para la que se solicita la ayuda. Contrato de arrendamiento, de cesión de derecho de uso, recibos de alquiler y justificación del pago de los mismos, conforme consta en la base decima de la presente convocatoria.
- ☐ Toda aquella documentación que a juicio de la técnica que tramita la ayuda sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.
- ☐ Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado. Ficha de mantenimiento de terceros sellada por la entidad bancaria.

Independientemente de cualquier otra documentación específica que pueda ser requerida a juicio técnico, de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales, también se aportará:

- ☐ Fotocopia del Documento nacional de Identidad (D.N.I), Número de Identificación de Extranjería (N.I.E) o pasaporte del solicitante.
- ☐ Fotocopia de la Cartilla Bancaria y/o del número de la cuenta corriente en la que se ingresará el importe de la ayuda.

- ☐ Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto, autorización expresa para que el Ayuntamiento pueda obtener de oficio dichos datos de la Agencia Tributaria.
- ☐ Certificado de bienes municipal.
- ☐ Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ Fotocopia de las tres últimas nóminas o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM, SERVEF o LABORA, indicando la situación en la que se encuentra, tiempos de prestación e importe de la misma.
- ☐ En caso de pensionistas, certificado de pensiones expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe.
- ☐ Declaración jurada y/o responsable, indicando la situación económica actual y los medios de subsistencia de que dispone (solo para aquellas personas que no puedan aportar la documentación requerida por causa justificada).
- ☐ En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios o progenitores sin convivencia, fotocopia de la sentencia y/o convenio regulador de separación, donde se establezca la pensión alimentaria y/o compensatoria. Si no es perceptor/a de la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- ☐ Justificantes acreditativos de la situación de vulnerabilidad:
 - ☐ Víctima de violencia de género: se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.
 - ☐ Víctimas de trata con fines de explotación sexual y víctimas de violencia sexual
 - ☐ Desahuciadas de la vivienda habitual: resolución judicial
 - ☐ Persona sin hogar
 - ☐ Otros de especial vulnerabilidad: personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas vulnerables.
- ☐ Si la documentación solicitada ya obrara en poder del Departamento de Servicios Sociales, no será necesaria su aportación, excepto en aquellos casos en que se considere oportuno reclamarla para verificar su vigencia.
- ☐ Declaración responsable de no tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni ser socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o vedete, ni la persona solicitante ni ninguna persona que forme parte de la unidad de convivencia.

- ☐ Declaración responsable de la persona arrendadora o cedente de la vivienda de los meses y la cuantía de la deuda de alquiler del solicitante
- ☐ Si se solicita también por suministros básicos:
 - Si en el contrato con la suministradora figura como titular la persona solicitante, facturas de estos suministros y justificantes de pago de estas facturas.
 - Si en el contrato con la suministradora figura como titular la persona arrendadora o cedente, declaración responsable del importe de la deuda, justificante de pago de las facturas y documento de cesión de cobro
- ☐ Los documentos que el propio Ayuntamiento pueda tramitar de oficio, y siempre que se cuente con la debida autorización del beneficiario, podrá ser eximido de su presentación.
- ☐ Declaración responsable comunicando si ha solicitado o no cualquier ayuda de alquiler de la Generalitat Valenciana en el presente ejercicio 2024 y 2025.
- ☐ Por último, y en determinados casos debidamente justificados, podrá prescindirse de la presentación de determinada documentación, previo informe motivado de los profesionales del equipo de atención primaria, sin perjuicio que con posterioridad, se pueda reclamar dicha documentación acreditativa en el supuesto de considerarse necesaria.

Decimo-tercera- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes y la documentación adicional que se exige será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Decimo-cuarta.- Procedimiento de tramitación.

El procedimiento para la tramitación de estas ayudas podrá iniciarse a instancia del interesado o de oficio, según las necesidades y el estado de emergencia en el que se encuentre la unidad familiar, siempre bajo criterio y prescripción técnica.

En el expediente de tramitación de estas ayudas deberá constar:

- Informe social de cada una de las unidades familiares propuestas.
- Documentación acreditativa del estado de necesidad y requerida en la convocatoria.
- Informe técnico avalando la necesidad de las ayudas.
- Acta de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas de las zonas y Propuesta de Concesión, especificando:
 - o Existencia de retención de crédito en la Partida 2310/48102 relativa a Ayudas Vivienda y Pobreza Energética
 - o Marco normativo que avala la ayuda.
 - o Relación de beneficiarios e importe de las ayudas concedidas.

Posteriormente, se tramitará con carácter urgente:

- Fiscalización de la propuesta económica.
- Resolución de alcaldía.
- Emisión de pagos (transferencias y cheques).

De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

En lo no contemplado en la presente CONVOCATORIA se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de subvenciones destinadas a Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales; a lo regulado en las Instrucciones 2/2018 de 1 de marzo, relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social; a la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 13 de marzo de 2025 de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025, y a cualquier otra norma de rango superior que le sea de aplicación.

Decimo-quinta.- Compatibilidad.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto siempre y cuando su importe no supere el importe de la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y resto de gastos indicados y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas de alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo. En caso de no superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite..”

Segundo. - Publicar la convocatoria de estas subvenciones en el B.O.P. por vía de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la web del Ayuntamiento de Burjassot, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno